



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 49/2019

Mérida, Yucatán, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, el cuatro de mayo de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cuatro de mayo del año que transcurre, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en los siguientes términos:

"Kanasín Yucatán México a, 4 de Mayo (Sic) del año 2019.

Con atención al Instituto De Acceso A La Información Pública Y transparencia Del Estado de Yucatán INAIP, Por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente, como marca el artículo octavo constitucional de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para solicitar se lleven a efecto los recursos de revisión relativos a las diversas solicitudes de información pública con números de folio. 00467019, 00467319, 00467819, 00469819, 00471019, 00471119, 00471219, 00471319, 00471419, 00471619, 00471819, 00472919, 00473019, 00473119, 00473219, 00473719, 00473819, 00473919, 00474019, 00474419, 00474519, 00474619, 00474719, 00474819, solicitadas el día cinco de Abril (Sic) del año 2019 al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE KANASÍN 2018-2021,

Así mismo señalo que en la página de infomex designada al referido ayuntamiento no existe publicada información de la actual administración 2018-2021

En el mismo contexto el La Fiscalía General Del Estado De Yucatán no entregó la información pública solicitada, que tienen como números de folio 00473419 y 00473519. Sin más por el momento me despido inviándole (Sic) saludos y esperando su pronta respuesta de acuerdo a la ley." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió el día sábado cuatro de mayo del año en curso, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el seis del propio mes y año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 49/2019

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha nueve de mayo del presente año, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con fundamento en lo establecido en la fracción V del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que **la denuncia no resultó procedente** en lo que respecta al trámite del recurso de revisión contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y la Fiscalía General del Estado.
2. En lo que respecta a la falta de publicidad de información del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, que no fue posible establecer con precisión la información cuya falta de publicidad denuncia el particular, puesto que únicamente precisó que no se encontraba publicada información, aunado a que no remitió documento o constancia alguna con la que acredite su dicho y a que precisó que la información no está disponible en el sitio del Sistema INFOMEX, el cual es un sistema para la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información pública y no para la consulta de información de las obligaciones de transparencia, por lo que la denuncia no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizare lo siguiente:
 - a. Informare con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para lo cual debía indicar la descripción de las obligaciones denunciadas, y/o en su caso, el precepto normativo y la fracción que las establece.
 - b. Informare el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información.
 - c. Enviaré los medios de prueba con los acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

TERCERO. El catorce del mes y año que ocurre, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se hizo del conocimiento del denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 49/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como a las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

SEGUNDO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, en razón que no remitió documento alguno por medio del cual informe con precisión el incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Kanásin, Yucatán. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el catorce del mes y año en comento, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del quince al diecisiete del propio mes y año, se declara por precluido su derecho.

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por éste contra el Ayuntamiento de Kanásin, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

***Décimo sexto.** Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.*

***Décimo séptimo.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 49/2019

II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

V. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, la cual se tuvo por presentada ante este Instituto, el seis de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

CUARTO. En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 49/2019

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA